

ING. ARNOLDO GARCÍA PIZARRO
REPRESENTANTE LEGAL DE DESARROLLOS MINEROS SAN LUIS, S.A. DE C.V.
DOMICILIO CONOCIDO MEZCALA, GRO. C.P. 40191
TELÉFONO: 01 (733) 333-94-00

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "San Pablo Sur," en lo sucesivo el proyecto, presentado por el Ing. Arnoldo García Pizarro, en su carácter de Representante Legal de Desarrollos Mineros San Luis, S.A. de C.V., en lo sucesivo el promovente, con pretendida ubicación en El Municipio de Eduardo Neri en el Estado de Guerrero, dicho sitio se localiza al norte de Chilpancingo, a 1,092 metros sobre el nivel del mar, en los paralelos 17°50'27'' 17°50'17'' 17°49'52'' 17°49'53'' de Latitud Norte y entre los 99°39'22'' 99°38'40'' 99°39'17'' 99°38'40'' de Longitud Oeste respecto al meridiano de Greenwich.

RESULTANDO:

- I. Que el 28 de Agosto del 2015, el **Promovente** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, el escrito del mismo día, mes y año, asignándole el folio 1249, a través del cual presentó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con Número de bitácora **12/MP-0109/08/15** y Clave del proyecto **12GE2015MD045**.
- II. Que el 28 de Agosto del 2015, esta Delegación, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), en sus incisos a), b), c) y d), solicitó al promovente, publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
- III. Que con fecha 08 de Septiembre del 2015, fue recibido en el ECC de esta Delegación, la publicación de fecha 04 de septiembre, del extracto de información del proyecto.
- IV. Que el 15 de Septiembre del 2015, esta Delegación, mediante el oficio DFG-UGA-DIRA-737-2015, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **Proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes, en atención a lo establecido en el Término Décimo del MEMORANDUM CRITERIOS PEIA-1 referente a la actualización de los lineamientos para la desconcentración del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental a las Delegaciones.
- V. Con fundamento en lo establecido en los artículos 33 de la LGEEPA y 25 de su REIA, el 25 de Septiembre del 2015, esta Delegación Federal, solicitó la opinión sobre la **MIA-p** del **Proyecto** a las dependencias siguientes:
 - a) A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (SEMAREN), a través del oficio No. DFG-UGA-DIRA-00735-2015.

- b) A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, (PROFEPA), a través del oficio No. DFG-UGA-DIRA-00763-2015.
- VI.** Que el 03 de Septiembre de 2015, esta Delegación Federal, a través del oficio No. DFG-UGA-DIRA-734-2015, solicitó la opinión técnica a la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua (CNA) en el Estado de Guerrero, con respecto a la viabilidad del **Proyecto** de acuerdo con el artículo 24 del REIA y 53 de la LFPA, que permite a esta dependencia realizar dicha consulta, cuando por el tipo de obra o actividad así lo requiera, corroborando que, cuando las disposiciones legales así lo dispongan, se solicitarán los informes u opiniones necesarios para resolver el asunto, citándose el precepto que lo exija o la conveniencia de solicitarlos. Para tal efecto, la Delegación le concedió a la unidad administrativa consultada un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, en base a lo establecido en el artículo 55 de la LFPA.
- VII.** Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 10 de Septiembre de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número **DGIRA/037/15** de su Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de Proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 03 de al 09 de Setiembre de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promoviente** para que la Delegación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
- VIII.** Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 y 35, primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Integró el expediente del **Proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero. Con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **Proyecto**.
- IX.** Que el 29 de Septiembre de 2015, mediante el oficio No. PFFA/19.1/2C.12.5/12.5/1375-15 de fecha 25 de Septiembre de 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), remitió sus comentarios acerca del Proyecto.

Por lo que respecta, a que si dicho Proyecto cuenta con algún antecedente de Procedimiento administrativo instaurado en su contra, le informo a usted que habiendo realizado una búsqueda minuciosa en los archivos de la Delegación, a mi cargo, **no se encontró antecedente alguno.**

- X. Que el 07 de Octubre de 2015, mediante el oficio BOO.911.-05604 de fecha 02 de Octubre de 2015, la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua (CNA) en el Estado de Guerrero, remitió sus comentarios acerca del Proyecto.

Es la Dirección Federal a su cargo, quien deberá emitir el diagnóstico correspondiente en materia de impacto ambiental para que de ser procedente, **el interesado tramite la respectiva emisión de los permisos que correspondan a esta Comisión Nacional del Agua**, en apego a la normatividad de la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento, **antes de ejecutar cualquier tipo de obras, uso, ocupación y actividad sobre bienes nacionales a cargo de Comisión Nacional del Agua;**.....

- XI. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución **ha vencido el plazo** para que la instancias consultadas emitieran sus comentarios acerca del **Proyecto**, sin que se haya recibido en esta Delegación, la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (SEMAREN), de acuerdo con lo referido en los **RESULTANDO V Inciso a)** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la LFPA, de aplicación supletoria a la LGEEPA, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de Gobierno Estatal, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **Proyecto**.

CONSIDERANDO:

1. Generales:

- I. Que esta Delegación es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, VI, X, XI, XXI y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracción II Y VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS párrafos primero segundo párrafo de la LGEEPA; 2, 3, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos L) fracción I y O fracción I y II, 9, 12, 37, 38, 44, 45 y 46 del REIA; 14, 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII y XXV y 40 fracción IX inciso c, del RISEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 de Noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Noviembre 25, 2015.

- II. Que una vez integrado el expediente del **Proyecto**, este fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultado VI** de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del PEIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión pública de información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro u organismo no gubernamental de la comunidad referente al **Proyecto**.
- III. Que el presente acto se encuentra previsto en la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo y fracciones III y VII, por lo que se cumple con la finalidad de **interés público regulado**.

2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- 1. Que de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 12 del REIA; el **Promoviente** manifestó que el **Proyecto "San Pablo Sur"**, Consiste en la Exploración Minera, mediante 42 planillas de barrenación de 64 m², cada una las cuales consisten en perforaciones realizadas con perforadora de diamante, de 1,200 a 1,800 metros de profundidad, en una área de 3.3 hectáreas de una superficie total de 107 hectáreas. que corresponde al 3.08% de la superficie total del lote minero, cuyo objetivo es determinar el contenido del metal de interés, para de esta forma definir la viabilidad técnica, económica y ambiental de una explotación a nivel industrial,

Obras a desarrollar como parte del proyecto de exploración.

ACTIVIDAD	M ² OCUPADOS
Planillas de barrenación para Barrenos BS-01 al BS-62	2,688.00
Caminos rehabilitados o construidos.	29,140.00
Patio de maniobras (3 de 500m2 cada uno)	1,500.00
Total	33,328.00 m ²

Coordenadas geográficas del predio donde se pretende desarrollar el proyecto

RUMBO MAGNÉTICO	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
Noroeste	17°50'27"	99°39'22"
Noreste	17°50'17"	99°38'40"
Suroeste	17°49'52"	99°39'17"



Sureste	17°49'53''	99°38'40''
---------	------------	------------

3. VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.

- I. Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como con la fracción III del artículo 12 del REIA, el **Promoviente** señalo, que en el sitio de ubicación del **Proyecto**, no existen atributos especiales para ser considerado zona de anidación, refugio, reproducción o conservación de especies, entre ellas frágiles y/o vulnerables. Además, el sitio en estudio queda fuera de Áreas Naturales Protegidas (ANP) con Declaratoria a nivel Federal o Estatal. Tampoco existe ninguna UMA (unidad de manejo ambiental) registrada en el sitio ni colinda de manera inmediata con alguna.
- II. Por otra parte, el Estado de Guerrero actualmente no cuenta con Ordenamiento Ecológico.
- III. A la fecha el Municipio Eduardo Neri, Guerrero no cuenta con Plan de Desarrollo Urbano aplicable.

Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece una estrategia para avanzar en la transformación de México, estructurado en cinco ejes rectores:

- Estado de Derecho y seguridad.
- Economía competitiva y generadora de empleos.
- Igualdad de oportunidades.
- Sustentabilidad ambiental.
- Democracia efectiva y política exterior responsable.

En función de lo indicado y de acuerdo con las características medioambientales que en principio indican la región donde se localiza el **Proyecto “San Pablo Sur”** por el Consejo de Recursos Minerales (ahora Servicio Geológico Mexicano), (McRoberts, 1999), y conforme a lo que indica el Plan Nacional de Desarrollo, se tiene que el **Proyecto “San Pablo Sur”** respeta la estrategia central del Plan Nacional de Desarrollo, ya que en cada una de sus etapas busca lograr la sustentabilidad y armonía con la naturaleza así como la preservación, en lo posible, de la misma y la participación y beneficio de los habitantes locales.

PLAN DE DESARROLLO 2011 – 2015 DEL ESTADO DE GUERRERO Gestión Ambiental, Política Intersectorial y Evaluación de Impacto Ambiental. Gestión de residuos sólidos y contaminación del agua.

Gestión integral de residuos sólidos.

El inadecuado manejo de los residuos sólidos y la nula separación y falta de sitios de disposición final apegados a la Norma Oficial Mexicana, NOM-083-SEMARNAT-2003, generan en nuestro estado un



alto índice de contaminación ambiental que impacta a cuerpos de agua continentales, océanos, aire y suelos; además de contaminación visual, provocada por los desechos arrojados en vías públicas, carreteras, parques y sitios de tiro clandestinos, que conlleva a la afectación de la salud humana y a la degradación ambiental.

Saneamiento y combate a la contaminación hídrica.

Los ríos, escurrimientos de agua, bahías, esteros, presas y lagunas en Guerrero, sufren procesos graves de contaminación por aguas residuales y basura.

Se observa reducción de la disponibilidad de agua por el deterioro de las cuencas que generan el aumento en la velocidad de los escurrimientos, incremento de la evaporación y disminución de la infiltración; lo que, aunado a la sobre explotación de los acuíferos, provoca el abatimiento de las aguas subterráneas.

Una proporción importante de la población no tiene acceso al agua potable o lo tiene con serias limitaciones.

Gestión ambiental.

El intenso crecimiento demográfico e industrial, la falta de estrategias de planeación y manejo interinstitucional, así como el desconocimiento del valor ecológico y socioeconómico de los ecosistemas, han ocasionado graves problemas de contaminación e impacto ambiental y la pérdida de valiosos recursos naturales y económicos en el Estado de Guerrero.

Aún existen muchas actividades económicas que se realizan sin considerar sus impactos ambientales que provocan deterioro. Es necesario revertir estos procesos con la finalidad de reducir al mínimo la alteración de los ecosistemas.

Una de las herramientas para lograr esto es la evaluación del impacto ambiental, la cual dará certidumbre a los diversos sectores de la población.

Ordenamiento ecológico del territorio.

Las actividades económicas y los asentamientos poblacionales se establecen sin planeación territorial, de manera anárquica y desordenada, sin considerar las características ecológicas de los ecosistemas, lo cual genera impactos ambientales negativos.

COEFICIENTE DE OCUPACIÓN Y USO DEL SUELO.

El Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) se refiere a la superficie total de suelo que será ocupada por el proyecto.

El Coeficiente de Uso del Suelo (CUS), se refiere a la superficie del proyecto que será utilizada para el desarrollo de actividades productivas.

En ambos casos se refiere a proyectos que llevan consigo la instalación permanente de una infraestructura para la ejecución de actividades productivas; de ahí que por el hecho de que, el presente proyecto se refiere únicamente a perforación para la obtención de muestras, no es aplicable presentar el cálculo del COS y CUS.

PROGRAMAS DE RECUPERACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LAS ZONAS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA.

El área del proyecto, no se ubica bajo la influencia de algún programa de recuperación y restablecimiento de zonas de restauración ecológica.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos

Art. 18.- Relativo a la clasificación de residuos sólidos urbanos..., de conformidad con los Programas Estatales y Municipales.

Art. 19.- Los residuos de manejo especial...

Art. 20.- La clasificación de los residuos sólidos urbanos... se llevará a cabo de conformidad con los criterios que se establezcan en las normas oficiales mexicanas.

La supervisión del adecuado manejo de la basura que se genere dentro del **Proyecto**

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En la Sección VI de la Ley, existen preceptos con carácter jurídico, obligatorio y general, para cierto número de acciones. El **Proyecto** de exploración minera se encuentra fundamentado con base en el Art. 5° Son facultades de la Federación; Frac. XIV: La regulación de las actividades relacionadas con la exploración, explotación y beneficio de los minerales, sustancias y demás recursos del subsuelo que corresponden a la nación, en lo relativo a los efectos que dichas actividades puedan generar sobre el equilibrio ecológico y el ambiente.

Art. 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

III.- Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas.

Art. 30.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 001249
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00899/2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Noviembre 25, 2015.

necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. La exploración se vincula con la LGEEPA, por ser una obra que requiere evaluación en materia de impacto ambiental.

Reglamento de LGEEPA en materia de evaluación de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 5.- Quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

L) EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES Y SUSTANCIAS RESERVADAS A LA FEDERACIÓN:

I.- Obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la federación, así como su infraestructura de apoyo;

II. Obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.

O) CAMBIOS DE USO DE SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal,'

II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso,

III. Los demás cambios de uso del suelo, en terrenos o áreas con uso de suelo forestal,....'

Ley General de Vida Silvestre.

En la presente ley, se especifica en el Art. 4º que es deber de todos los habitantes del país conservar la vida silvestre, y prohíbe cualquier acto que implique su destrucción, daño o perturbación, en perjuicio de los intereses de la nación.

Art. 56 La Secretaría identificará a través de listas, las especies o poblaciones en riesgo, de conformidad en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**

Art. 61. La Secretaría elaborará las listas de especies y poblaciones prioritarias para la conservación y serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

El **Proyecto** considera que no se afectará a la fauna silvestre bajo ninguna circunstancia. El **Proyecto** contempla el desarrollo de un programa de protección de fauna con la finalidad de establecer medidas eficientes de protección de este grupo.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.



El Art. 117, donde indica que se podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales mediante una serie de estudios, donde demuestren que la obra no compromete la biodiversidad, ni provocará la erosión de los suelos, el deterioro del agua y su captación. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

Art. 118. Los interesados en el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, deberán acreditar su regulación en los términos y condiciones que establezca el Reglamento

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Art. 121 Referente a la información que debe contener el estudio técnico justificativo, al que se hace referencia en el artículo 117 de la Ley; además de los artículos 122, 123, 124, 126 y 127, que indica el proceder de los trámites a realizarse para la autorización de cambio de uso de suelo.

Código Penal Federal.

Título décimo Delitos Cometidos por Servidores Públicos.

Capítulo V. Falsedad en declaraciones judiciales y en informes dados a la autoridad Art. 247. Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa...

II.- Al que examinado por la autoridad judicial...tergiverser documentación o testimonio para establecer la naturaleza o particularidades de orden técnico o científico, y.

Título vigésimo quinto, delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

Capítulo cuarto delitos contra la gestión ambiental. **Artículo 420 Quater.-** Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa a quien:

II. Asiente datos falsos en los registros, bitácoras o cualquier otro documento utilizado con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental federal;

IV. Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, faltare a la verdad...

Por esta razón, corresponde el escrito que se firma como responsable de la veracidad de la información.

Vinculación del **Proyecto** con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables:

NORMA Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT 2006 Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diesel como combustible, límites máximos de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición...

4. CARACTERIZACION AMBIENTAL EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

Se tomaron en cuenta las características fisiográficas y las condiciones ambientales de la zona en la cual se localiza el sitio del **Proyecto**; incluyendo en ésta, el área de influencia sobre la cual potencialmente tendrá efecto el **Proyecto**.

En el estado de Guerrero la gran variedad de geoformas y altitudes que se presentan favorecen la existencia de una alta diversidad y riqueza biológica con importantes niveles de endemismo, tanto de flora como de fauna. En este sentido, la vegetación que ocurre en la entidad va desde comunidades de selva alta perennifolia hasta bosques templados y semiáridos.

Tipo de vegetación

El tipo de vegetación presente en el área del proyecto es denominado como Selva Baja Caducifolia, donde las características descritas son de que la selva puede alcanzar los 15 metros o un poco más, desarrollándose en climas cálidos, sub húmedos, semi secos o sub secos, donde la mayoría (75–100 %) de los individuos que la forman tiran las hojas en la época seca, que es muy prolongada (6–8 meses); los árboles dominantes por lo común son inermes. Se distribuyen ampliamente sobre laderas de cerros con suelos de buen drenaje, en muchas partes del país y pueden estar en contacto con selvas medianas, bosques y matorrales de zonas semiáridas. Son comunes las comunidades de *Bursera* spp (copal o chupandía), *Lysiloma* acapulcense. (tepeguajes), *Jacaratia* mexicana (bonete), *Ipomoea* spp (cazahuastes), *Pseudobombax* palmeri (amapola), *Erithryna* spp (colorín), *Ceiba* acuminata (pochote) y *Cordia* spp (cueramo) principalmente.

Flora

Los tipos de vegetación existentes para el área del proyecto se delimitaron con base en la consulta bibliográfica de la Región de Chilpancingo, Guerrero y de los mapas de Uso del Suelo y cartografía disponible editada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), así como la verificación en campo para comprobar la coincidencia de tales arreglos entre especies.

Las especies florísticas que se encuentran en el lote minero son los siguientes:

No.	NOMBRE COMÚN	PROYECTO SAN PABLO SUR	
		Arbustivo	Arbóreo
1	Cazahuate	1183	60
2	Chicharroncillo	1789	75
3	Ciruelo	189	3
4	Copajocote	46	0
5	Copal	3678	176
6	Cuajote Amarillo	4132	327
7	Cuajote Chino	3879	678
8	Cuajote Rojo	12276	529
9	Cubata	521	0
10	Cueramillo	623	73
11	Espino Prieto	527	0



12	Flor amarilla	8	0
13	Garabatlillo	349	0
14	Gigante	0	17
15	Guaje Rojo	329	1897
16	Maguey	237	0
17	Mala mujer	589	0
18	Nopal	12	0
19	Palma	0	5879
20	Planta Desierto	30	0
21	Pochote	65	29
22	Poyo	60	0
23	Quibracha	580	78
24	Tepehuaje	6285	241
25	Tetlatia	11264	125
26	Tlapanguiscli	153	7
27	Yoyote	17	3
	TOTAL=	48,821	10,190

Fauna.

Aún cuando el tipo vegetativo de selva baja es hábitat para muchas especies de fauna, el hábitat existente por el tipo de cobertura principalmente promueve la permanencia de especies de avifauna típicas de zonas selváticas. La presencia de pequeños mamíferos es escasa a decir de los lugareños. En campo únicamente se observaron conejos (*Sylvilagus cunicularius*), paloma (*Columba fasciata*), cuervos (*Corvus corax*) y zopilotes (*Cathartes aura*). La mayor parte de las especies indicadas en los listados faunísticos de este apartado se incluyeron por información proporcionada por habitantes de la zona y por el análisis bibliográfico.

Durante el trabajo de campo permitió corroborar la baja presencia de fauna silvestre dentro del proyecto; sin embargo, fue posible corroborar con los lugareños la existencia de diferentes especies de fauna característica de la zona.

Diversidad de especies.

Sólo fueron posibles las observaciones de pequeños mamíferos y algunas aves, por ello se realizó la revisión y consulta con lugareños sobre las especies con distribución potencial en el área.

Especies de interés cinegético

El Estado de Guerrero cuenta con seis Regiones Cinegéticas, en la cuales, los animales susceptibles de ser cazados son:

Aves acuáticas: (Patos, Cercetas y Gansos); Gallareta, Patos y Cercetas.

Palomas: Paloma alas blancas y Paloma huilota

Otras aves: Agachona y Ganga.

Pequeños mamíferos: Coyote, Conejo, Liebre, Mapache, Tejón o Coatí y Tlacuache

Durante la realización de trabajos de campo enfocados al desarrollo del presente estudio, no fue observada ninguna de las especies indicadas en el listado anterior; sin embargo, como medida de seguridad para garantizar la no afectación de fauna en condiciones de protección especiales, se implementará un programa para identificación de especies bajo riesgo, esto para todo el personal, cuyo objetivo será el que cualquier avistamiento sea comunicado a los directivos de la empresa y estos a su vez lo comuniquen a la SEMARNAT para obtener instrucciones sobre las acciones a realizar

Con base en la revisión de la lista de especies catalogadas en algún estatus de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, la cual determina la Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres, Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio de Lista de Especies en riesgo, **No** se encontraron especies enlistadas de flora y fauna con algún status.

5. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

PREPARACIÓN DEL SITIO

Agua.

Modificación de cauces por cortes y rellenos debido a la construcción y rehabilitación de caminos.

Tipo de impacto reversible - directo.

Suelo.

Erosión y compactación del suelo debido a los desmontes y la construcción de caminos, patios de maniobras y planillas de barrenación.

Tipos de impacto reversible - directo.

Aire

Polvos provocados por el desmonte, limpieza y nivelación del terreno.

Tipo de impacto reversible - directo.

Flora.

Dadas las dimensiones del proyecto, será relativamente baja la afectación a flora nativa y la biodiversidad de la zona.

Tipo de impacto reversible- directo.

Fauna.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 001249
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00899/2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Noviembre 25, 2015.

Se verán afectados los insectos y pequeñas especies que tengan sus madrigueras en las zonas de limpieza y desmonte para la preparación y ejecución del proyecto.

Tipo de impacto reversible - directo.

Estética.

El paisaje natural y armonía visual del área se verán afectados en menor grado por los trabajos de la limpieza y preparación del sitio.

Tipo de impacto irreversible - directo.

Socioeconómicos.

Todas las actividades necesarias para la limpieza y preparación del sitio generarán requerimientos de mano de obra, con lo cual temporalmente y medida relativamente baja la economía de la zona se beneficiará.

Tipo de impacto reversible - directo.

EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Agua.

Se afectará parcialmente el cambio de calidad del agua provocado por su uso en las labores de perforación y sanitarios por parte de los trabajadores.

Tipo de impacto irreversible - directo.

Suelo

En la zona de planillas de barrenación, se presentará la compactación del suelo, así como ocasionales afectaciones derivadas de fugas de aceite o combustible.

Tipo de impacto irreversible - directo.

Aire.

Se generarán polvos y ruidos provocados por el transporte de equipo, así como por las labores de perforación.

Tipo de impacto reversible - directo.

Flora.

Se verá afectada en menor grado por las actividades de perforación

Tipo de impacto reversible - directo.

Fauna.

La fauna silvestre se retirará hacia zonas más alejadas debido a la presencia humana y los efectos derivados de la ejecución del proyecto.

Tipo de impacto reversible - indirecto.

Estética.

El paisaje natural y armonía visual del área se verá temporalmente afectados durante la ejecución del proyecto.

Tipo de impacto reversible - directo.





Socioeconómicos.

Todas las actividades necesarias para la ejecución del proyecto generarán requerimientos de mano de obra, con lo cual en forma temporal y poco significativa, la economía de la área se beneficiará.

Tipo de impacto reversible - directo.

6. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

- I. Que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 12 del REIA, el **Promovente** una vez que se identificaron los impactos ambientales asociados con la preparación y operación del **Proyecto**, se procede a definir y clasificar los tipos de prácticas de mitigación necesarias para que la funcionalidad del Sistema Ambiental (SA) no se vea deteriorada respecto de sus condiciones ambientales, retoma y propone medidas, para los impactos ambientales identificados en las diferentes etapas del **Proyecto**, entre las que destacan las siguientes:

Medidas de mitigación por componente ambiental

Agua

El uso del agua en las necesidades del proyecto, se realizará con un amplio sentido de utilización racional de este recurso.

El agua no deberá desperdiciarse indiscriminadamente, por ello, en forma permanente durante la totalidad de la vida del proyecto.

En forma complementaria, se fomentará entre los trabajadores una política de uso adecuado y conservación del agua, a fin de promover el uso racional en las áreas de servicios sanitarios.

Referente a la modificación de causas de escurrimiento natural debido los cortes y rellenos para nivelación del terreno, se contará con un sistema de drenaje superficial a un costado de los caminos para controlar los escurrimientos provocados por las lluvias.

Suelo

Se promoverá una política ecológica para evitar la propagación de la basura doméstica, para ello se instalará un contenedor temporal para los residuos sólidos urbanos, mismos que serán dispuestos en el área asignada por las autoridades de la localidad de Mezcala; con esto se eliminan los posibles problemas de salud y estética por la disposición a cielo abierto.

Los residuos como aceites, envases de aceite, estopas y otros materiales considerados como peligrosos por contar con alguna característica que lo defina como Corrosivo, Reactivo, Inflamable, Tóxico o Biológico infeccioso, serán almacenados temporalmente en un lugar específico; para su recolección y disposición final, se contratará el servicio por parte de una empresa que cuente con la autorización por parte de la SEMARNAT para este tipo de actividades.

Subsuelo.

Una vez que se concluya la perforación y toma de muestras, inmediatamente se tapara a fin de evitar el ingreso de cualquier tipo de contaminante al subsuelo.

Aire

Las emisiones de polvos provocados por el paso de vehículos, se minimizaran evitando la circulación innecesaria de vehículos.

En lo que se refiere a la emisión de gases de combustión, esta será minimizada mediante la ejecución de un programa de mantenimiento preventivo a las unidades móviles.

Flora y Fauna

Únicamente las áreas de caminos y planillas de barrenación por lo que no se desmontará el resto de las zonas permitiendo que se mantenga la biodiversidad del área.

La reforestación se realizará dándole mayor importancia a especies nativas del área, esto para mejorar la estética y tratar de mantener la armonía del paisaje.

Será implementado un programa para identificación de especies faunísticas en peligro de extinción, mediante el cual todo el personal de la empresa contará con la capacidad para reconocer cualquier animal de este tipo; en caso de avistamiento lo reportara a las autoridades de la empresa y estas a su vez lo notificarán a la SEMARNAT, a fin de recibir indicaciones de los pasos a seguir

Que esta Delegación Federal, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 44 del **REIA**, fracción III, que establece que al evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación considera que las medidas citadas en el considerando presente son congruentes en los impactos ambientales identificados y son técnicamente viable de llevarse a cabo

7. PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

- I. Que dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el **Proyecto “San Pablo Sur”**, se prevé que su desarrollo ocasionará pocas implicaciones ambientales y que esta Delegación, después de analizar la información presentada por el **Promoviente** determina que dichas implicaciones se presentarán en el factor agua, suelo, y atmosfera, resultado de las actividades de exploración del material terrígeno.
- II. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Delegación, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promoviente** queda sujeto a aplicar durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la **MIA-P** y en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **Proyecto**.

8. IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 12 fracción VII del REIA, en la información de la MIA-P, se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área de estudio en la que se pretende insertar el **Proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por su desarrollo; a la par de otros componentes como los planos de la obra, el anexo fotográfico, listas de flora y fauna, documentos legales que resultan elementos técnicos que sustentan gran parte de la información que conforma dicho estudio.

9. ANÁLISIS TÉCNICO

- I. Que la evaluación de Impacto Ambiental la realiza la Delegación conforme lo establece el artículo 44 del REIA, y al respecto, esta Delegación considero los posibles efectos de las obras o actividades del **Proyecto** en el SA que existe en el área en donde se pretende desarrollar, encontrando lo siguiente:
 - a) El **Proyecto “San Pablo Sur”**, consiste en la exploración minera mediante la barrenación a diamante, cuyo objetivo es determinar el contenido de metal de interés, para de esta forma definir la viabilidad técnica, económica y ambiental de una explotación a nivel industrial, en un Área de 6.4 Hectáreas. de una superficie total de 89 Hectáreas, que corresponde al 7.19% de la superficie total del lote minero, ubicado en el Municipio de Eduardo Neri, Estado de Guerrero., por lo que la remoción de la vegetación en la superficie que ocupará el **Proyecto**, no se traducirá en un elemento de presión para la integridad funcional existente.
 - b) La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del **Proyecto**, permite prever que con las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el **Promovente** es posible reducir la importancia de los mismos sobre el componente ambiental que afectan. No obstante lo anterior, es necesario que el **Promovente** atienda lo dispuesto en las Condicionantes del presente oficio resolutivo.
- II. Que conforme a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación, emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **Promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8º, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve

término al peticionario; los Artículos de la **LGEPA** que se citan a continuación: **4º**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **5º fracción II**, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X del mismo artículo** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **primer párrafo del artículo 28** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **fracciones III**, que dispone que la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera requieren la autorización previa en materia de impacto ambiental, **fracción VII**, que dispone que el cambio de uso de suelo en áreas forestales, en selvas y zonas áridas, requiere previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, y **fracción XIII** del mismo artículo 28 el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a... los ecosistemas, o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el **primer párrafo del Artículo 35** que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo** del mismo Artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el **tercer párrafo**, del mismo artículo 35, que establece que para la autorización a que se refiere este artículo, La Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación, en el **cuarto párrafo**, del mismo artículo 35, que indica que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente [...] especificando en su fracción II autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y en el **último párrafo** del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el **segundo párrafo del artículo 35 Bis**, que establece que se podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental; ; de lo dispuesto en los artículos del **REIA** que se citan a continuación: **Artículo 2:** que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI, y XVII del **artículo 3** del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que son aplicables para esta **Proyecto**; en las **fracción I del Artículo 4º** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el

impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de Proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en la fracción I del inciso L) del artículo 5 del Reglamento que establece que las obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la Federación, así como la infraestructura de apoyo requieren previa autorización en materia de impacto ambiental; a la fracción I del inciso O) del mismo artículo 5 que dispone que el Cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, requiere la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización, Artículo 12 que señala el contenido que deberá incluir la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 37, 38 y 44, fracciones I, II y II, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento, a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**, sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **Promoviente**, en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado [...], que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la **SEMARNAT** es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI, el relativo a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de[...] dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la Protección ambiental – enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo; y lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en los siguientes artículos: artículo 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan y en su fracción XXX, aparecen las Delegaciones Federales; artículo 38, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; artículos 39, tercer párrafo, que establece que el Delegado Federal tendrá, respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por la Delegación; artículo 40, fracción IX inciso c que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el

Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiendo sujetarse a los siguientes

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado "**San Pablo Sur**"; promovido por el Ing. Arnoldo García Pizarro, en su carácter de Representante Legal de Desarrollos Mineros San Luis, S.A. de C.V., con pretendida ubicación en el Municipio de Eduardo Neri, Estado de Guerrero., y descrito en el **CONSIDERANDO 2** del presente oficio resolutivo.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, asimismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este **Término PRIMERO**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.**

SEGUNDO.- Con base en el Artículo 49 primer del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación impacto Ambiental, en el cual se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de que se trate, la presente resolución del **Proyecto** tendrá una vigencia de **Cuatro años** para la preparación del sitio y operación del **Proyecto**, así como actividades de restauración y compensación, contados a partir de la recepción del presente oficio, que corresponde al tiempo considerado en el programa de trabajo.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **Promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la LFPA, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Promovente** en la **MIA-P** presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con numero de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse del dictamen, verificación o inspección emitido por la PROFEPA, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la Promovente dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución solo autoriza la realización de las obras o actividades comprendidas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá informar a esta Delegación con el fin de que determine lo procedente, por cada una de las

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 001249
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00899/2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Noviembre 25, 2015.

actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subProyectos", con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Delegación para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- El **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **Promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente, que permita a esta Unidad Administrativa analizar si el o los cambios decididos no causaran desequilibrios ecológicos conforme a las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Para lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las obras o actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su REIA, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO.** Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; asimismo con fundamento en el artículo 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 120, 121 y 122 de su reglamento **deberá presentar el Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-02-001, que demuestre que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **Promovente** no pudiera demostrar en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, esta Delegación, determina que la preparación del sitio, operación y abandono del **Proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y en los planos presentados, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **Promovente** deberá:

1. Con base en el artículo 28 de la LGEEPA y a los artículos 44, fracción III, 45, fracción II, y 48 del REIA, cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso





“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Acapulco, Gro., Noviembre 25, 2015.

en la **MIA-P**, las cuales considera que son viables de ser instrumentadas y que resultan congruentes con la protección al área de influencia del **Proyecto** y demostrar además su cumplimiento, así como el de las condicionantes establecidas en los siguientes numerales de la presente resolución.

2. Presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del proyecto con el fin de planear su verificación y ejecución. El **Promovente** deberá presentar a la PROFEPA, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de **manera semestral** ante esta delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.
3. El **Promovente** deberá presentara a esta Secretaria, en un término de **tres meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente oficio:
 - a) El **Programa de rescate** y reubicación de individuos de especies de flora enlistados en la norma **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en el que se señalan las acciones para la recolección, mantenimiento y reubicación de dichos ejemplares, y en el que además se aprecie el nivel de sobrevivencia al que se compromete. Las acciones de rescate deberán extenderse a toda aquella flora que sea susceptible de ello, con especial énfasis en las especies de difícil reproducción en vivero.
 - b) Un **Programa de reforestación**, en el que se consideren principalmente especies nativas, debiendo indicar la superficie que será objeto de tales acciones. Dentro del programa se debe de considerar la reposición continua e inmediata de los ejemplares fallidos, indicando en un croquis con coordenadas, la superficie que será objeto de tales acciones.
 - c) En caso de detectar especies de fauna catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** que no hallan sido identificadas deberá implementar un programa de rescate y reubicación de dichos individuos.
4. Establecer un **Programa de Supervisión**, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del **Proyecto**, en un plazo de tres meses.
5. Colocar un **letrero en un lugar visible** en el que se informe, que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Delegación, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del proyecto.
6. Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del proyecto, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 43 fracción III, del Reglamento de la Ley General para la

Prevención y Gestión Integral de los residuos peligrosos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.

7. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1999**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1996**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diesel como combustible.
8. Instrumentar un **Programa de Manejo y Control de Residuos**, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:
 - a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
 - b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
 - c) Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del proyecto, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.
 - d) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la operación de las obras y/o actividades motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.
9. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
10. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materias de protección al ambiente así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del proyecto.

Al **Promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

11. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del proyecto y zonas adyacentes.
12. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
13. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
14. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.
15. Realizar desmontes y despalmes en zonas no requeridas para el desarrollo del proyecto

ETAPA DE OPERACIÓN:

Queda prohibido al **Promovente**:

16. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia los caminos y partes bajas de la Zona.
17. Realizar la quema de materiales de desecho.
18. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del proyecto.
19. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.
20. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del proyecto (especies de la región).

ABANDONO DEL SITIO:

El **Promovente**, deberá:

21. Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Delegación, y solicitado dentro de los **Tres Meses** de antelación al cabo de la terminación del **Proyecto**.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 001249
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00899/2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Noviembre 25, 2015.

OCTAVO.- El Promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo y de las medidas propuestas en la MIA-P. Dicho informe deberá ser presentado **semestralmente**, a la Delegación.

NOVENO.- El Promovente deberá dar aviso a la Secretaria del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme lo establece el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, para ello comunicara por escrito a esta Delegación y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que eso ocurra.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **Promovente** es personal; de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaria del cambio en la titularidad del **Proyecto**; en caso de que tal situación ocurra y de que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad de la resolución deberá presentar el contrato de transferencia de esta el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación determinara lo procedente y, en su caso, acordara la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordara única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaria, la decisión desajustarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promovente** en el presente resolutivo.

DECIMOPRIMERO.- El Promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de prevención, mitigación, y compensación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo y ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el área del **Proyecto**, así como en su área de influencia; la Secretaria podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilara el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOTERCERO.- El Promovente deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, de la presente resolución, así como de todas las autorizaciones, permisos y licencias emitidas por esta Secretaria de Medio Ambiente y



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 001249
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00899/2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Noviembre 25, 2015.

Recursos Naturales, emitidas para el presente proyecto, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la LFPA, y podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación, quien en su caso acordar su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a los establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOQUINTO.- Notificar la presente resolución al **Promovente** por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos y aplicables de la LFPA y 167 Bis de la LGEEPA.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

- Ccep. M. en C. ALFONSO FLORES RAMIREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- alfonsos.flores@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. MARICELA DEL CARMEN RUIZ MASSIEU.- Delegada de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- mruiz@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
ING. ARMANDO A. SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.
Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- Bitácora 12/MP-0109/08/15, clave del proyecto 12GE2015MD045.y número de documento 001249.

MVP*ASG/MDJSM/HGA.



